



# PERIÓDICO OFICIAL

## GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Generado por ConversordelEtras.com

*2020. Año de Laura Méndez de Cuentas: Emblema de la Mujer Mexiquense*

### CON FUNDAMENTO EN

Lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393 y 403, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 48, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que, en la Treceava Sesión de Cabildo Extraordinario, declarada en sesión permanente en fecha primero de abril de 2020, y reanudada el día veinticuatro de abril de 2020, se aprobó el **Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus (COVID-19), en el Municipio de Cocotitlán, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento**, se publica en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y en la Página Oficial para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### SUMARIO:

**PUBLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA EL VIRUS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.**

FECHA: 24 DE ABRIL, 2020.

DIRECCIÓN: AV. SALTO DEL AGUA S/N, COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 5

AÑO 2, VOLUMEN 1, NÚMERO 35



H. Ayuntamiento Constitucional | 2019 -2021



## **ING. TOMÁS SUÁREZ JUÁREZ**

**Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de  
México**

### **A sus habitantes sabed:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393 y 403, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 48, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

**Se da a conocer la siguiente:**





**Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus (COVID-19), en el Municipio de Cocotitlán, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento.**

**Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393 y 403, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 48, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ocurro ante ustedes, a efecto de someter a su consideración la aprobación del **Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus (COVID-19), en el Municipio de Cocotitlán, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento**, bajo la siguiente temática:

#### **Considerando**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1ª y 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país.

Que los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud, 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México, y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, establecen que, para la vigilancia y medidas de seguridad sanitaria, los municipios coadyuvarán, de conformidad con los ordenamientos locales, con la Secretaría de Salud Federal y la Autoridad Sanitaria Estatal, con el objeto de combatir las enfermedades transmisibles.

Que el 19 de marzo de 2020, sesionó de manera extraordinaria el Consejo de Salubridad General, para la presentación de acciones ante el virus COVID-19, y dentro de los acuerdos





aprobados, se reconoce la epidemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a través del cual determinó que, con motivo del reciente brote del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública.

Que, en la Doceava Sesión de Cabildo Extraordinario, celebrada en fecha 24 de marzo de 2020, se tuvo a bien aprobar el Acuerdo a través del cual el Municipio de Cocotitlán se adhiere a las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19), en el Estado de México.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 31 de marzo de 2020, el propio Consejo de Salubridad General, expidió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiendo por tal, la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

Que con fecha 2 de abril de 2020, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, expidieron el “Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el cual, conforme a su artículo cuarto, se exhortó a toda la población residente en el territorio del Estado de México, incluida la que arribe al mismo procedente





o de otras entidades federativas o del extranjero, y que no participa en actividades esenciales, a cumplir resguardo domiciliario.

Que con fecha 17 de abril de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS- COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”, mismo que fue dado a conocer en el mismo medio oficial. La prórroga referida operará hasta el 30 de mayo de 2020.

Que los artículos 140 y 147 de la Ley General de Salud señalan que autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, atendiendo para tal efecto las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, para lo cual, en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Que con fecha 21 de abril de 2020, se anunció por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que el Estado mexicano ha entrado en la Fase 3 de la pandemia antes descrita, razón por la cual deben reforzarse las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar cuanto sea posible la expansión del contagio del virus SARSCoV2 (COVID).

Que con la misma fecha antes señalada, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en el cual ordenó, entre otras cosas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, estableciendo que los gobiernos de las entidades federativas deben instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por esa Secretaría de Salud Federal, establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, y garantizar en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas.





Que mediante publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 22 de abril de 2020, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, expedieron el **“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”**, en el cual, entre sus diversos artículos, conforme al artículo primero, **se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México; conforme a su artículo segundo, se suspende toda actividad que no sea esencial; y conforme a su artículo quinto, se señala que, como medida de prevención y en auxilio de la Autoridad Sanitaria, **las autoridades municipales que realicen funciones de verificación, protección civil, seguridad pública o cualquier otra función análoga, podrán verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Acuerdo de referencia y las demás que sean emitidas por la Autoridad Sanitaria.**

Que derivado de la declaratoria emitida por el Consejo de Salubridad General, así como del Acuerdo expedido por el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, a través de los cuales se reconoce que la pandemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID) en México es una enfermedad grave de atención prioritaria, y ante el inicio de la Fase 3 de la pandemia referida, resulta necesario fortalecer, en beneficio de la población de Cocotitlán, las Medidas Preventivas y de Seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), y empatar el programa de verificación para su cumplimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria estatal.

Por lo que, en cumplimiento al **“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”**, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, resulta necesario implementar medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus (COVID-19), en el Municipio de Cocotitlán, así como establecer un programa de verificación para su cumplimiento.







En virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 30 Bis, 31, fracciones I y XLVI, 48, fracciones I y XVI y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4 y 5 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán, en relación con los diversos 393 y 403, párrafo segundo de la Ley General de Salud, pongo a consideración del Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

**Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus (COVID-19), en el Municipio de Cocotitlán, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento.**

7

**Artículo 1.** Se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales desarrolladas en el Municipio de Cocotitlán, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Para efectos de este artículo, se consideran como actividades esenciales, las siguientes:

- I. Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como:
  - a) Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud;
  - b) Las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan:
    1. El sector farmacéutico y químico tanto en su producción como en su distribución y venta (farmacias);
    2. La manufactura, mantenimiento y reparación de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);
    3. La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención y otras instalaciones vinculadas directamente con la prestación de servicios de salud.
- II. Las involucradas en la seguridad pública, la justicia administrativa municipal, la





atención a víctimas y búsqueda de personas, así como la actividad del Ayuntamiento.

III. Las actividades consideradas como esenciales para la atención de necesidades básicas de las personas:

- a) Casas de empeño, servicios de tesorería y aquellos que permitan su prestación;
- b) Distribución y venta de energéticos, gasolina y gas;
- c) Generación y distribución de agua potable;
- d) Industria de alimentos y bebidas;
- e) Venta de alimentos en mercados, centrales de abasto o sus análogos, tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, misceláneas, recauderías, carnicerías, pollerías, cremerías, panaderías, tortillerías y similares;
- f) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar para llevar y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos. **No se podrán consumir alimentos ni bebidas en los establecimientos;**
- g) Venta de alimentos para animales y servicios de veterinaria;
- h) Lavanderías que brinden sus servicios a hospitales o clínicas médicas y en su caso, a aquellas actividades que sean esenciales;
- i) Servicios de transporte de carga;
- j) Servicio público de transporte. Los concesionarios, permisionarios, autorizados y usuarios deberán, durante la vigencia del presente Acuerdo, observar los límites máximos de cupo permitido, así como las modalidades para la prestación del servicio, determinadas por las Secretarías de Movilidad y del Medio Ambiente del







Estado de México;

- k) Mantenimiento y reparaciones mecánicas que brinden sus servicios a hospitales, clínicas médicas, actividades relacionadas con seguridad pública o justicia administrativa y, en su caso, aquellas actividades que sean esenciales;
- l) Actividades y producción agrícola, ganadera, pecuaria, agroindustria, química y de productos de limpieza;
- m) Ferreterías, tlapalerías y casas de materiales;
- n) Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, limitando su venta a domicilio;
- o) Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico;
- p) Seguridad privada y sistemas de seguridad;
- q) Centros de asistencia social de acogimiento de niñas, niños y adolescentes; asilos para personas adultas mayores;
- r) Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- s) Telecomunicaciones, medios de información, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología;
- t) Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación;
- u) Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frío de insumos esenciales;
- v) Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden





servicios al público permitidos por el presente Acuerdo;

- w) Otras actividades cuya suspensión implique un riesgo para la salud, vida o bienes de las personas; o cuya interrupción pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

**IV.** Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales de gobierno;

**V.** La construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegure la producción y distribución de servicios indispensables como:

- a) Agua potable;
- b) Energía eléctrica y gas;
- c) Saneamiento básico;
- d) Servicios de limpia;
- e) Comunicaciones de jurisdicción local que comprenden la infraestructura vial primaria y el sistema de transporte masivo, así como el transporte público;
- f) Infraestructura hospitalaria y médica;
- g) Otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.

**VI.** La producción, distribución, suministro, construcción, conservación, reparación, mantenimiento y prestación de servicios de utilidad pública o interés general, a través de concesionarios o contratistas, así como privados, que sean estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas;

**VII.** Los mercados y tianguis deberán tomar las medidas de sana distancia y sanitarias





correspondientes;

**Artículo 2.** Cualquier actividad no prevista en el artículo Primero del presente Acuerdo quedará suspendida, tales como:

- a) Comercios, establecimientos y locales que no se dediquen a la venta de alimentos, medicinas o artículos de primera necesidad;
- b) Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, gimnasios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, peluquerías, barberías, estéticas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques;
- c) Eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares, y
- d) Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas en un mismo lugar.

Se procurará reducir la interacción en la vía pública, locales o comercios, que no sea indispensable para la obtención de bienes o servicios señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** En todos los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales, así como en la vía pública en general, deberán observarse las medidas de sana distancia siguientes:

- a) Uso obligatorio de cubreboca, mascarilla o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- b) La población residente en el Municipio de Cocotitlán, incluida la que arribe al mismo procedente o de otros municipios o de otras entidades federativas o del extranjero, y que no participa en actividades esenciales, deberá cumplir resguardo domiciliario;





- c) Las personas que requieran salir de su domicilio para adquirir alimentos, medicinas o productos de primera necesidad, deberán hacerlo de forma individual, observando en todo momento las medidas de sana distancia, y cumpliendo con la obligación prevista en el inciso a) del presente artículo;
- d) Las personas que laboren en alguno de los establecimientos o lugares en los que se realicen actividades esenciales, deberán trasladarse hasta su lugar de trabajo atendiendo las medidas determinadas en el presente Acuerdo;
- e) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- f) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- g) Todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y/o Estatal.

**Artículo 4.** El tránsito vehicular quedará restringido en los términos que determinen las Secretarías de Movilidad y del Medio Ambiente del Estado de México, exceptuando de tales restricciones a los vehículos en los que se trasladen las personas que realicen actividades esenciales o que atiendan alguna emergencia.

**Artículo 5.** Como medida de prevención y en auxilio de la Autoridad Sanitaria, de conformidad con el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, **se faculta a los titulares de las Direcciones de Desarrollo y Fomento Económico y/o Protección Civil y/o Seguridad Pública, de esta municipalidad, para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean emitidas por la Autoridad Sanitaria; en consecuencia, también quedan facultados para emitir ordenes de visita de verificación, así como para ordenar la suspensión temporal del funcionamiento de aquellos establecimientos o lugares en que se realicen actividades no esenciales, a través de los visitantes que designen, en**





## **términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Para tal efecto, las autoridades mencionadas podrán, como un primer nivel de contacto, dirigirse a las personas con el objeto de exhortarlos a:

- a) Suspender la realización de eventos, reuniones o congregaciones, ya sean de carácter público, privado, social, así como en la vía pública, y cualquier otra actividad relacionada con las descritas en el artículo Segundo del presente Acuerdo;
- b) Utilizar el cubrebocas, mascarilla o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o, en su defecto, invitarlo a que lo utilice;
- c) Respetar las medidas de sana distancia en los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales;
- d) Cumplir el resguardo domiciliario;
- e) Evitar traslados grupales en transportes de uso particular, y
- f) Cumplir cualquier otra medida preventiva y de seguridad establecida por la Autoridad Sanitaria competente.

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por primer nivel de contacto, la aproximación de la autoridad con la persona que presumiblemente no está cumpliendo las medidas sanitarias, estando la autoridad facultada para acercarse a una persona en la vía pública y realizar el exhorto correspondiente. Los particulares podrán proveer a la autoridad la información que consideren oportuna para justificar su actividad en la vía pública.

**Artículo 6.** Como medida de verificación a las medidas establecidas en el presente Acuerdo y los demás emitidos por la Autoridad Sanitaria, la autoridad municipal que actúe podrá, como segundo nivel de contacto, establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tales medidas.





Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por segundo nivel de contacto, la solicitud de la autoridad a los particulares, a efecto de que detengan temporalmente su tránsito, peatonal o vehicular, en un punto de revisión, a efecto de realizar los exhortos o apercibimientos a que se refiere el presente Acuerdo. En estos casos, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta que incumple las medidas sanitarias.

En adición a lo anterior, cualquiera de las autoridades municipales mencionadas en el artículo Quinto que actúe, deberán realizar las acciones y ejercer las facultades que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que tengan por objeto hacer cumplir las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, y que ayuden a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 entre la población que transite en el Municipio de Cocotitlán.

**Artículo 7.** En términos de los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud y 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México, y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, el municipio de Cocotitlán coadyuvará, a través de las autoridades municipales mencionadas en el artículo quinto del presente acuerdo, en forma conjunta o separada, con la Secretaría de Salud Federal y la Autoridad Sanitaria Estatal en la vigilancia y el cumplimiento de dicha Ley General y de aquellas disposiciones que se dicten con base en ella, con el objeto de combatir las enfermedades transmisibles.

Por lo que, de conformidad con el artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México, la autoridad municipal actuante, **se encuentra facultada para suspender temporalmente el funcionamiento de aquellos establecimientos o lugares en que se realicen actividades no esenciales**, de las determinadas en el artículo **Segundo** del presente Acuerdo.

En su caso, la autoridad municipal actuante que aplique esta medida de seguridad deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la COPRISEM, para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 2.71 a 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, y 188 y 190 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 8.** En términos del artículo 38 Ter, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad municipal de que se trate consultará a la Secretaría de Justicia y





Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal” y estará vigente hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

**Segundo.** Se abroga el “Acuerdo a través del cual el Municipio de Cocotitlán se adhiere a las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19) en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal” el veinticuatro de marzo del dos mil veinte.

Dado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte.

Expuesto el punto anterior, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento someter a consideración del Cuerpo Edilicio la aprobación del acuerdo antes expuesto.

Interviene el Secretario del H. Ayuntamiento y solicita a los integrantes del Cabildo votar de manera económica, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal” para los efectos legales conducentes.

---

Acuerdo de fecha 22 de abril de 2020, aprobado por unanimidad de votos en el numeral veinticinco del acta de la Treceava Sesión de Cabildo Extraordinario. Publicado mediante Gaceta de Gobierno Municipal, Periódico Oficial en fecha 22 de Abril 2020.







# H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2019 -2021

Ing. Tomás Suárez Juárez  
**Presidente Municipal Constitucional**

Lic. Areli Ochoa Chavarría  
**Síndico Municipal**

C. Roberto Montoya Jiménez  
**Primer Regidor**

C. Ana Jael Castillo Galicia  
**Segunda Regidora**

C. Salvador Kaulitz Perea  
**Tercer Regidor**

C. Sofía Florín Guzmán  
**Cuarta Regidora**

M.C.P. José Francisco Mora Rubio  
**Quinto Regidor**

C. Verónica Mejía Trujano  
**Sexta Regidora**

Ing. Miguel Ángel Álvarez Nápoles  
**Séptimo Regidor**

L.A.E. Ricardo Enrique Galicia Beristáin  
**Octavo Regidor**

C. Patsy Rojas Florín  
**Novena Regidora**

Lic. Diana Olivia Florín Crespo  
**Décima Regidora**



H. Ayuntamiento Constitucional | 2019 -2021

